

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MARIA ELSY ANTONIA TEJEDA LOPEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00093.00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la litis, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutante BANCO POPULAR S.A., a través de su apoderado judicial, de la siguiente manera:

Pagaré No. 40003330002128

Capital	\$ 29.252.667
Intereses corrientes	\$ 9.397.098
Intereses moratorios hasta el 5/9/2023	\$ 14.672.640
Total	\$ 53.322.405

SON: CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$ 53.322.405)

Pagaré No. 40003090026521

Capital	\$ 22.561.521
Intereses corrientes	\$ 3.558.646
Intereses moratorios hasta el 5/9/2023	\$ 6.012.020
Total	\$ 32.132.187

SON: TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 32.132.187)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4685a0a2443de920087f0a8307b37c1268ac926da41a1edccdecca49266df93e**

Documento generado en 22/01/2024 04:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIO ALBERTO CARRASCAL LOPEZ
DEMANDADO: SILIANA MARTINEZ BAENA
RADICADO: 47001.40.53.007.2021.00554.00

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito allegado el apoderado judicial del extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que: *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...”*.

En el caso sub iudice, se tiene que en la orden de apremio se ordenó el pago de los siguientes valores: Por concepto de capital la suma de \$70.000.000, por concepto de intereses corrientes del 1/2/2019 al 7/10/2020 a la máxima tasa legal permitida y por concepto de Intereses moratorios estos deberían ser liquidados a partir del 08/10/2020 hasta el pago total de la obligación.

Revisado el escrito de liquidación allegado, se advierte que por la suma de intereses corrientes se dispone una cantidad superior a la autorizada por la Superintendencia Financiera, la cual arroja un monto por este concepto de \$20.828.749 y no de \$33.870.228 como indica el memorialista.

Ahora bien, en cuanto a la liquidación de los intereses moratorios, deviene que estos no se encuentran liquidados conforme la tabla de intereses autorizados por la Superintendencia Financiera, teniendo que los liquidados por el memorialista arrojan un monto muy superior al que corresponde.

Siendo así, la liquidación del crédito que nos ocupa deberá ser reformada y, en consecuencia, quedará de la siguiente forma:

Capital	\$ 70.000.000
Int. Corrientes del 1/2/2019 al 7/10/2020	\$ 20.828.749
Int. Moratorios del 8/10/2023 al 27/9/2023	\$ 59.541.521
Total	\$150.370.270

SON: CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$150.370.270)

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará como se planteó en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR en cada una de sus partes la liquidación del crédito reformada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902e3a939740cea276f6505d8f98c68b3b2d01f89ccb356d2e2f483e92eec778**

Documento generado en 22/01/2024 04:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIO ALBERTO CARRASCAL LOPEZ
DEMANDADO: DIGNA MARIA MEJIA DE RIASCOS
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00487.00

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito allegado el apoderado judicial del extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que: *“Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...”*

En el caso sub judice, se tiene que en la orden de apremio se ordenó el pago de los siguientes valores: Por concepto de capital la suma de \$70.000.000, por intereses corrientes \$33.700.177 y, por concepto de intereses moratorios estos deberían ser liquidados a partir del 08/10/2020 hasta el pago total de la obligación.

Revisado el escrito de liquidación allegado, se advierte que por la suma de intereses corrientes se dispone una cantidad superior a la autorizada en el mandamiento de pago, esto es, por un valor de \$33.870.228.

Ahora bien, en cuanto a la liquidación de los intereses moratorios, deviene que estos no se encuentran liquidados conforme la tabla de intereses autorizados por la Superintendencia Financiera, teniendo que los liquidados por el memorialista arrojan un monto muy superior al que corresponde.

Siendo así, la liquidación del crédito que nos ocupa deberá ser reformada y, en consecuencia, quedará de la siguiente forma:

Capital	\$ 70.000.000
Int. Corrientes	\$ 33.700.177
Int. Moratorios del 8/10/202 al 27/9/2023	\$ 59.541.521
Total	\$163.241.698

SON: CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$163.241.698)

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará como se planteó en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR en cada una de sus partes la liquidación del crédito reformada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726136b107f4d8cfaad1c88bf94014857cc34bb9b3439d3b268cba82c40bab4c**

Documento generado en 22/01/2024 04:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO ROSADO BOLAÑO
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00517.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito de liquidación de crédito allegado por el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que: *“Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”.*

En auto de fecha 13 de septiembre de 2023, este despacho dispuso seguir adelante la ejecución y ordenó efectuar la liquidación del crédito. En memorial que antecede, la parte actora allega liquidación del crédito.

Revisada la liquidación allegada, se evidencia que en el escrito solo se hace relación a la obligación contenida en el pagaré No. 40003260016924, siendo que en el mandamiento de pago proferido en este asunto se ordenó también la cancelación de la obligación que contiene el pagaré suscrito el 30 de mayo de 2007.

Así pues, ante la ausencia de la liquidación de crédito contenida en el pagaré en mención, no es posible proceder a su estudio en debida forma, razón por la que se requerirá a la parte actora para que allegue el escrito liquidatorio faltante o manifieste las razones por las cuales no hace alusión a la obligación referenciada.

En merito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al extremo ejecutante para que allegue la liquidación de crédito correspondiente al pagaré que respaldado la tarjeta de crédito suscrito el 30 de mayo de 2007, conforme a las indicaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b3dc4bc29bdae35b2638d9182f52a0bad3a726464582e3bcd488e2c6d7c78d**

Documento generado en 22/01/2024 04:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>